



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 17 DE MARZO DE 2026

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 17 DE MARZO DE 2026. RAD. NO. 11001-02-03-000-2026-01475-00. 1. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR JAIRO LÓPEZ MORALES CONTRA LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, Y EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA. VINCÚLESE A LAS PARTES Y A LOS INTERVINIENTES EN LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO N° 252863103-002-2026-00013-01. NOTIFIQUESE A LAS AUTORIDADES ACCIONADAS Y DEMÁS LLAMADOS ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. COMUNICAR A LAS PARTES LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ COMUNICAR LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY 2213 DE 2022, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA. ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR DEL INICIO DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PARTES O TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON SUS RESULTAS, SÚRTASE ESTE TRÁMITE POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL DESPACHO ACCIONADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EN SU PODER EL EXPEDIENTE QUE MOTIVA LA QUEJA CONSTITUCIONAL DEBERÁ REMITIRLO CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN. SE TIENE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. POR LA SECRETARÍA CERTIFIQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. 2. REVISADO EL ESCRITO DE TUTELA, SE ADVIERTE QUE LA DEMANDA CONTIENE CUESTIONAMIENTOS DIRIGIDOS TAMBIÉN CONTRA LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN EL PROCESO N° 003-2025-00451-00 QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA. SIN EMBARGO, ESTA CORPORACIÓN NO ES LA SUPERIOR FUNCIONAL DEL DESPACHO QUE DEFINIÓ EL CITADO ASUNTO EN PRIMERA INSTANCIA; POR TANTO, CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE ESAS QUEJAS CONSTITUCIONALES. EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LAS REGLAS DE REPARTO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1°, NUMERAL 5°, DEL DECRETO 333 DE 2021, SE ORDENA ESCINDIR LA DEMANDA EN LA PARTE RELACIONADA CON EL JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE COTA, Y SE REMITIRÁ A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE FUNZA, QUE ES EL JUEZ COMPETENTE PARA TRAMITARLA. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEÍDO A: **TODAS LAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 19 DE MARZO DE 2026

A LAS 8:00AM
VENCE: EL 19 DE MARZO DE 2026
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E